



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), catorce de septiembre de dos mil veintidós

05001 31 10 002 **2022-00096** 00

Revisada la reforma a la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Deberá soportar con las respectivas facturas, los gastos de educación, los cuales serán exigibles en principio de año, tal y como quedó plasmado en el acta que presta mérito ejecutivo, caso contrario, deberá modificar la cuota que se pretende cobrar.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo.

Conforme al concepto emitido por el Procurador Judicial adscrito a este despacho, se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por ser procedente y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido al estudiante de derecho Esteban Gómez Ramírez y se reconoce personería jurídica a la estudiante de derecho Catalina María Cardona Urrego para representar a la ejecutante en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-